



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia, Quindío, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a dictar sentencia en el proceso para el *Divorcio De Matrimonio Civil*, promovido de mutuo acuerdo, a través de apoderado judicial, por los señores **OMAR TABORDA GARCIA y LEIDY JOHANNA SANCHEZ MAYA**.

ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, los señores **OMAR TABORDA GARCIA y LEIDY JOHANNA SANCHEZ MAYA**, el día 11 de marzo de 2022, presentaron demanda de *Divorcio de Matrimonio Civil*, contraído el día 04 de enero de 2010, en la Notaria Tercera del Círculo de Armenia, Quindío, y registrado en la misma Notaria, bajo el indicativo serial No. 04665468.

Proceso que por competencia correspondió a este Despacho y se fundamenta en los hechos que se encuentran contenidos en la demanda del expediente electrónico, por tanto, nos abstendremos de transcribirlos, con los cuales fundamentan su petición de declaratoria del divorcio de Matrimonio Civil por la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, esto es: *“el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.”*

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que dentro del libelo demandatorio, se dice que, durante la vida en común de la pareja, se procreó a la menor VALENTINA TABORDA SANCHEZ, la cual a la fecha de presentación de la demanda es menor de edad, pues nació el 06 de abril de 2011.

Para que fuera atendida la solicitud de divorcio, con la demanda, los cónyuges plasmaron el convenio al que llegaron respecto a las obligaciones con su menor hija, en el que incluyeron lo relacionado con la custodia y cuidado personal, la patria potestad, alimentos, salud y visitas.¹

ACTUACIONES PROCESALES

Por auto No.480 del 22 de marzo de 2022, se inadmitió la demanda, por cuanto la misma no daba cumplimiento al artículo 84 del Código General del Proceso, dándole además a conocer a los interesados las falencias existentes y concediéndoles término para subsanación.

Con posterioridad, el 23 de marzo del corriente, el apoderado judicial, presento memorial de subsanación, con sus respectivos anexos.

¹ Acuerdo allegado con la demanda- consentimiento: Obligaciones mutuas y obligaciones para con su menor hija (firmado por las partes).

Por auto No. 0731 del 27 de abril de la presente anualidad, se admitió la demanda, por cuanto la misma reunía los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y los del Decreto 806 de 2020; otorgándole el trámite de jurisdicción voluntaria y se dictaron los ordenamientos que de su admisión se derivan, teniendo como prueba suficiente la documental allegada.

Adicionalmente a través de correo electrónico de fecha del 28 de abril de 2022, se realizaron las notificaciones a la Defensora de Familia y a la Procuradora Cuarta Judicial en Asuntos de Familia.

PROBLEMA JURÍDICO

Analizar si se dan los presupuestos jurídicos y fácticos, para proferir decisión accediendo a la petición presentada por mutuo acuerdo por los cónyuges **TABORDA SANCHEZ**, para que se decrete el Divorcio de Matrimonio Civil por ellos contraído el 23 de noviembre de 2007, y se disponga la consecuente disolución de la sociedad conyugal.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

En el sub judice, están satisfechos los presupuestos procesales requeridos para proferir sentencia de mérito. En el trámite no se observan irregularidades o vicios que puedan producir nulidad total o parcial de lo actuado y se garantizaron, elementales principios del derecho procesal entre los que merecen destacarse el debido proceso, la garantía del derecho de defensa, la contradicción de la prueba, etc.

PREMISAS JURÍDICAS y FÁCTICAS

El artículo 154 del Código Civil, en el cual se señalan las causales para solicitar el Divorcio de Matrimonio Civil existen causales objetivas y subjetivas, el caso que nos ocupa, se remite a una causal objetiva.

Las causales tienen un carácter taxativo, por lo que los hechos o conductas invocadas para sustentar la pretensión de divorcio de Matrimonio Civil, tienen que enmarcarse de modo claro y preciso en ellas, de acuerdo al ordenamiento positivo para tal fin; en el sub judice, tenemos que las partes han expresado su mutuo consentimiento para solicitar el divorcio de Matrimonio Civil, contraído el día 04 de enero de 2010, en la Notaria Tercera del Círculo de Armenia, Quindío y, registrado en la misma Notaria, bajo el indicativo serial No. 04665468; por lo que se configura la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, como es *“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por este mediante sentencia”*.

Mírese que la causal invocada dentro del trámite por los esposos **TABORDA SANCHEZ** es de carácter objetivo y, por tanto, como quiera que no existe ánimo entre los cónyuges de mejorar su situación matrimonial, siendo su voluntad divorciarse, no queda otro camino que proferir la decisión que en derecho corresponde.

De otra parte, debe considerarse en este caso, que en lo concerniente a las obligaciones recíprocas y frente a su menor hija una vez decretada la terminación de su relación matrimonial, fueron acordadas por los peticionarios como se puede verificar en el acuerdo allegado con el libelo demandatorio.

Así las cosas, al estar clara la pretensión de las partes, no se hace necesario el recaudo de otras pruebas, distintas a las documentales aportadas; por lo que es procedente dictar sentencia accediendo a las mismas.

CONCLUSIÓN

Como corolario de lo anterior, se tiene que el acuerdo libre y voluntario, presentado por las partes a través de su apoderado judicial, para el *Divorcio de su Matrimonio Civil*, se ajusta a derecho, por tanto, hay lugar a acceder a la pretensión invocada, dado que los esposos **TABORDA SANCHEZ**, no tienen intenciones de reanudar su vida conyugal.

Por tanto, se decretará el divorcio del matrimonio civil, celebrado entre el señor **OMAR TABORDA GARCIA** y la señora **LEIDY JOHANNA SANCHEZ MAYA**, el día 04 de enero de 2010, en la Notaria Tercera del Círculo de Armenia, Quindío y, registrado en la misma Notaria, bajo el indicativo serial No. 04665468; se declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal y se harán los demás pronunciamientos de conformidad al acuerdo establecido entre las partes, el cual se ajusta a los lineamientos del artículo 389 del C.G.P.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío, administrando justicia en nombre de la República Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECRETAR el *Divorcio del Matrimonio Civil*, celebrado entre el señor **OMAR TABORDA GARCIA** CC16802984 y la señora **LEIDY JOHANNA SANCHEZ MAYA CC1094912126**, 04 de enero de 2010, en la Notaria Tercera del Círculo de Armenia Quindío y, registrado en la misma Notaria, bajo el indicativo serial No. 04665468, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio contraído entre los esposos **TABORDA SANCHEZ**, la cual se podrá liquidar por cualquiera de los medios establecidos en la ley.

TERCERO: APROBAR el acuerdo al que han llegado las partes, respecto a las obligaciones entre sí, y para con la hija matrimonial el que consiste en:

EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES MUTUAS:

- *RESIDENCIA: que mediante el presente acuerdo y como consecuencia del divorcio, cada uno podrá establecer su propio domicilio y residencia, sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad; así como a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.*

OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE LOS CONYUGES:

- CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CONYUGES: Cada uno de los cónyuges atenderá las propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria, puesto que cuentan con ingresos derivados de la actividad laboral que desempeñan.*
- Por lo dicho, renuncian mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre nosotros, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tales como alimentación, vestido, habitación, y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.*
- Se comprometen a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.*

(...)

OBLIGACIONES LA MENOR HIJA

- CUSTODÍA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DE LA MENOR: VALENTINA TABORDA SANCHEZ
- La custodia y cuidado personal de la menor VALENTINA TABORDA SANCHEZ nacida el 06 DE ABRIL DE 2011 (SIC) estará a cargo de la madre señora LEIDY JOHANNA SANCHEZ MAYA, la cual se compromete a darle a la menor buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general.

PATRIA POTESTAD

- La patria potestad de la menor VALENTINA TABORDA SANCHEZ será compartida entre ambos padres los señores OMAR TABORDA GARCIA y LEIDY JOHANNA SANCHEZ MAYA.

CUOTA ALIMENTARIA, VIVIENDA, VESTUARIO Y SALUD:

- El señor OMAR TABORDA GARCIA, dará un aporte de \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) mensuales durante los primeros Cinco (5) días de cada mes; así mismo el aporte establecido a la menor VALENTINA TABORDA SANCHEZ, se sujetará al incremento anual de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C); para atender su congrua subsistencia y los costos de la mensualidad en el colegio. La señora madre LEIDY JOHANNA SANCHEZ MAYA se encargará de apoyar en conjunto LOS GASTOS del transporte de la menor, que consiste en el traslado y retorno de la misma, desde la casa hasta la institución educativa o colegio al que esta matriculada.

Cada año el señor OMAR TABORDA GARCIA y la señora LEIDY JOHANNA SANCHEZ MAYA entregarán, a la menor; una dotación de ropa (deportiva, interior, escolar y habitual), para un total de dos dotaciones al año.

SALUD: El padre se compromete a hacerse cargo de la seguridad social de la menor.

EN RELACIÓN CON LAS VISITAS DE LA MENOR VALENTINA TABORDA SANCHEZ

El padre de la menor, OMAR TABORDA GARCIA, tendrá derecho a compartir tiempo todos los fines de semana y un día a la semana de cada mes con la menor VALENTINA TABORDA SANCHEZ, en el siguiente horario: de 8:00 am a 6:00 pm del día, así como también podrá compartir fechas especiales (cumpleaños, semana santa, vacaciones de medio año y fin de año, navidad) que le corresponda la visita al padre. Contará con las facilidades para realizar video llamadas por los diferentes medios digitales, a fin de brindar los canales con el fin de fortalecer la relación de padre e hija, que podrá ser en cualquier horario, dentro de los siete (07) días de la semana.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en el folio correspondiente al Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial N° 04665468, de la Notaria Tercera del Círculo de Armenia Quindío, en los registros civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges, obrantes en su orden en la Notaria de La Victoria, Valle indicativo serial 3768048 y Notaría única de Caicedonia Valle indicativo serial 14854714 en el Libro de Varios (Art. 5° y 22 del Decreto 1260/70 y Parágrafo 1, Art. 1, Decreto 2158 de 1970). Por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

QUINTO: NO CONDENAR en costas por la naturaleza del proceso de jurisdicción voluntaria.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente de manera definitiva, una vez ejecutoriada esta providencia y cumplidos los ordenamientos hechos en la misma; previa desanotación en el sistema de información Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51270507c9d0ad0a20722d51d81b2fb58458d668e364eacc4d9bbbbcba5ec384

Documento generado en 16/05/2022 06:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>